



Dispensa por edad superior a 70 años

Hechos:

La Federación de Comunidades Judías de España elevó consulta a esta Dirección General, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2017, sobre la posibilidad de que los solicitantes de nacionalidad española por el procedimiento regulado en la Ley 12/2015 de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, que tengan una edad superior a los 70 años, puedan ser dispensados de la realización de las pruebas de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), y de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE), dadas las dificultades de aprendizaje inherentes a la edad.

Por su parte, el Consejo General del Notariado elevó consulta mediante escrito de fecha 17 de abril de 2017, en la que igualmente plantea la posibilidad de eximir a las personas mayores de 70 años de las citadas pruebas, en tanto supondría recibir de los poderes públicos un trato más acorde con su dignidad y sus condiciones personales y vitales.

Fundamentos de derecho:

1.- Como cuestión previa, cabe recordar que esta Dirección General es competente para la tramitación y, en su caso, resolución de los expedientes de nacionalidad y los de reconocimiento o denegación de las situaciones que afectan al estado civil de los ciudadanos y su inscripción en el Registro Civil; asimismo, es su función la tramitación y, en su caso, resolución de los recursos gubernativos contra los actos de los titulares del ejercicio de estas funciones, así como el estudio y la resolución de cuantas consultas le sean efectuadas sobre las anteriores materias.

Por lo tanto es competente para resolver las consultas sobre aplicación y ejecución de la Ley 12/2015 de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.



Dada la identidad de objeto de ambas consultas, procede la resolución conjunta de las mismas.

2.- Dicha Ley ha introducido entre los requisitos para la concesión de la nacionalidad española la superación de las pruebas tanto de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE), basadas en criterios objetivos de manera que se pueda evitar cualquier posible diferencia de interpretación, así como su plena adaptación a la política lingüística del Consejo de Europa, cumpliendo lo exigido por el artículo 3.1 de la Constitución.

Así mismo, se contempla que los menores de 18 años y personas con capacidad modificada judicialmente quedan exentos de la realización de las pruebas. Además, el Instituto Cervantes llevará a cabo actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE y CCSE para las personas con discapacidad, de modo que dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva.

3.-La Ley 12/2015 además añade una nueva disposición adicional duodécima al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, con la siguiente redacción: *“Las personas con discapacidad accederán en condiciones de igualdad a la nacionalidad española. Será nula cualquier norma que provoque la discriminación, directa o indirecta, en el acceso de las personas a la nacionalidad por residencia por razón de su discapacidad. En los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española, las personas con discapacidad que lo precisen dispondrán de los apoyos y de los ajustes razonables que permitan el ejercicio efectivo de esta garantía de igualdad.”*

4.- Además de en los casos de discapacidad, el principio de igualdad, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, requiere la toma de medidas correctoras que permitan identificar y eliminar cualquier discriminación, incluida aquellas asociadas a la edad avanzada, así como neutralizar los efectos de éstas.



En consecuencia esta Dirección General de los Registros y del Notariado, acuerda resolver las consultas planteadas en los siguientes términos:

1.- Los principios y preceptos antes invocados justifican que se valore la dificultad de aprendizaje asociada al natural deterioro cognitivo provocado por la edad avanzada , como causa de dispensa de la realización tanto de las pruebas para la obtención de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de las de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE).

Se excluyen, claro está, los casos en que el deterioro sea de tal magnitud que haya determinado que el interesado tenga la capacidad modificada judicialmente, supuesto para el que la normativa aplicable establece, como se ha expuesto anteriormente, la exención de la realización de las pruebas.

2.- Este Centro Directivo considera que haber cumplido la edad de 70 años justifica la existencia de una dificultad de aprendizaje sobrevenida que ampara la solicitud y consiguiente concesión de la dispensa, bien entendido que dicha solicitud será siempre voluntaria. En consecuencia, aquellas personas que habiendo superado la citada edad no deseen acogerse a esta medida, podrán realizar las pruebas de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de las de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) previstas en Ley 12/2015 de 24 de junio, con el fin de obtener los correspondientes diplomas.

3.- En cuanto a la tramitación de la dispensa, el interesado deberá manifestar su intención de acogerse a la misma al tiempo de iniciarse el procedimiento previsto en el artículo 2 de la citada Ley 12/2015, haciéndolo constar así en el apartado que se habilitará al efecto en la web <http://www.justicia.sefardies.notariado.org> , a través de la cual se facilita la tramitación de la obtención de la nacionalidad española por sefardíes de origen español.

El cumplimiento del requisito que determinara la concesión inmediata de la dispensa por esta Dirección General, esto es el tener una edad igual o superior a 70 años, se acreditará a través del certificado de nacimiento o documento equivalente que debe acompañarse en todo caso a la solicitud de obtención de nacionalidad y que quedará incorporado al acta de notoriedad acreditativa de la condición de sefardí del interesado.



El notario designado para formalizar la citada acta de notoriedad , en la forma dispuesta en el punto 2 del artículo 2º de la Ley 12/2015, de 24 de junio, hará constar en la propia acta que el interesado se ha acogido a la dispensa para la realización de las pruebas de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) y de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) y considerará acreditado, en virtud de los documentos aportados , que el solicitante supera la edad mínima fijada para su concesión.

En Madrid, a 22 de mayo de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO




Francisco Javier Gómez Gállico